

CAPÍTULO VII

EL RECONOCIMIENTO COMO CATEGORÍA CENTRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la teoría contemporánea de los derechos humanos, la temática del reconocimiento comienza a ser parte indispensable del repertorio categorial. Su teorización se ha asociado a cuestiones de identidad cultural, a menudo relacionadas con grupos en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, cada vez con mayor frecuencia, su teoría se articula también con la difícil y polémica problemática, axial para los derechos humanos, de la dignidad humana o más secularmente dicho con la idea de una vida humana digna. El reconocimiento se ha desarrollado como un concepto dinámico, que dotado de muchos y controversiales significados se ha estudiado desde diversos enfoques; en particular, el reconocimiento asociado al discurso de los derechos humanos se ha vuelto clave para conceptualizarlos y para entender su carácter inherentemente político, su modo propio y su fin específico.

La importancia fundamental del reconocimiento en los derechos humanos se distingue en la naturaleza emancipadora de éstos, presente en las prácticas de resistencia al abuso de poder, exigencias a la autoridad, imposición y emplazamiento de actos, hechos o acontecimientos que modifiquen la correlación de fuerzas; conjunto de acciones que contienen implícita o explícitamente reclamos finales de reconocimiento. Sin embargo, para poder ubicar dicho valor con claridad es necesario separarse del discurso convencional de los derechos humanos, dejar de lado la visión de éstos como productos de una evolución lineal de largo alcance. En cambio, se propone, abandonando el intento de justificación funda-

mentado en una teleología que vincula racional y moralmente origen y destino, analizarlos críticamente como un movimiento social contemporáneo; de modo que su existencia cabal no se extendería más allá de la década de los años 70 del siglo pasado. Por tanto, su valor y primacía actual se explicaría justamente por circunstancias históricas particulares de ese último cuarto del siglo XX.

De modo que, para comprender el reconocimiento como elemento fundamental de los derechos humanos, antes se debe entender a éstos dentro de su especificidad histórica (como un fenómeno histórico-social), así que, asumidos como movimiento contemporáneo, reluzca su forma combativa, que conquista y libera espacios y alcanza nuevas prerrogativas. En esta visión de los derechos humanos es en la que se encuentra inscrita la elucidación que se propone para presentar el debate del reconocimiento, mostrando su correlación con la tendencia, relativamente reciente de los movimientos sociales contemporáneos, de transitar de demandas de redistribución de bienes a las de reconocimiento identitario, apuntando algunas de las consecuencias que ello ha tenido en el desarrollo de los derechos humanos.

Es necesario, en orden de no reducir la complejidad del debate político-filosófico en torno al reconocimiento, retomar sus principales teorías, ver sus divergencias y aportaciones al entendimiento del tema, tanto de forma histórica como conceptual. En este sentido, se presentan aquí principalmente dos exponentes contemporáneos referenciales de la cuestión del reconocimiento, sus puntos en común, pero sobre todo sus divergencias; posteriormente se presenta la lucha inherente de los grupos sociales por el reconocimiento como momento político instituyente de nuevos derechos, proceso clave para la comprensión de los derechos humanos como prácticas sociales de resistencia y emancipación.

Se trata entonces de mostrar la importancia y situación privilegiada del concepto de reconocimiento para el desarrollo actual de los derechos humanos y su discurso, entendiendo el primero como un concepto complejo, y, los segundos como un movimiento político-social históricamente especificado.

1. Los derechos humanos hoy. La última utopía

Al tomar distancia crítica de la lectura dominante de la historia de los derechos humanos, pocas propuestas contemporáneas se antojan tan innovadoras y

disruptoras como la de Samuel Moyn,³³⁹ quien no sólo propone un novedoso y radical modo de lectura de la historia de los derechos humanos, sino que afirma que se trata de una historia muy diferente a la comúnmente aceptada y, ciertamente, mucho más breve. Su tesis sostiene que el movimiento de los derechos humanos surgió en realidad apenas en la década de los 70 del siglo pasado; que si bien tiene lejanos precedentes en Roma y Grecia, la antigua Inglaterra medieval, España y el mundo árabe, así como precursores modernos en las revoluciones norteamericana y francesa del siglo XIX, aquellas concepciones de los derechos humanos en realidad tienen muy pocas cosas en común con lo que son actualmente.

Moyn³⁴⁰ sostiene que cuando se escucha hablar en la actualidad de derechos humanos se piensa en altos preceptos morales e ideales políticos; en un conjunto de libertades indispensables (liberales) y, en ocasiones, en unos principios expansivos de protección social. Se implica una agenda para mejorar al mundo, la cual nos acerca a uno nuevo en el que la dignidad de cada individuo pueda gozar de protección internacional. Los derechos humanos son líderes en lo político e inspiradores en lo emocional. El énfasis de la propuesta de Moyn radica en que se les puede reconocer como un programa utópico, no en un sentido peyorativo de lo inalcanzable, sino, a la manera de su maestro Levinas (deudor, a su vez, de Ernst Bloch), como una promesa de lo que todavía no es.

Esta última utopía, por ser la más reciente, promete penetrar los límites del Estado-nación mediante un lento reemplazo con la autoridad de la ley internacional; capaz de ofrecer a las víctimas un mundo con posibilidades de una vida mejor; promete hacerlo trabajando, cuando sea posible, en alianza con los Estados nacionales, pero denunciándolos y poniéndolos en evidencia cuando violen las normas básicas. En este sentido, los derechos humanos definen las más altas aspiraciones tanto de los movimientos sociales como de las sociedades, así como los ideales del funcionariado de las entidades inter-estatales, los militantes de numerosas ONG y una amplia franja de intelectuales y ciudadanos conscientes. Los derechos humanos evocan esperanza y provocan acción.³⁴¹

³³⁹ Samuel Moyn, profesor de Derecho e Historia en la Universidad de Harvard. Doctor en Historia Europea Moderna en la Universidad de California-Berkeley, 2000.

³⁴⁰ Samuel Moyn, *The Last Utopia. Human Rights in History*, Belknap Press, Cambridge, 2012.

³⁴¹ Cf., Samuel Moyn, *op. cit.*, pp. 1-41.

El punto fuerte de la tesis de Moyn consiste en la afirmación de que esta formulación de los derechos humanos y el desarrollo socio-político y cultural que los han hecho posibles es muy reciente en la historia. Resulta extraño constatar, dice el autor, que es apenas en el curso de los años 70 del siglo XX cuando la moral occidental vivió un cambio decisivo que abrió el espacio a esta suerte de utopía, misma que se amalgamó en un movimiento internacional de los derechos humanos como nunca antes había existido. Los (“eternos”) derechos del hombre de la Ilustración, tan distante su teoría de la práctica, incluidas sus sangrientas revoluciones, se reinventaron en una nueva —otra— concepción.

Sería engañoso adscribir la explosión expansiva del movimiento de los derechos humanos a su fecha canónica de inauguración contemporánea en diciembre de 1948, “cuando el mundo miró hacia arriba por un momento”, en el epílogo de la Segunda Guerra Mundial, al proclamarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese texto simbolizó el final formal de la guerra mundial, pero no detonó una nueva era. Se trató menos del anuncio de una nueva época que de una corona funeraria en la tumba de la guerra, luego de perdidas las esperanzas de una comunión entre libertad e igualdad. Sus grandes propósitos fueron prontamente desplazados de la atención global por los impactos coyunturales de la situación política en curso, el nacimiento de Israel, la partición de Alemania en dos estados, el surgimiento de la OTAN y del Consejo de Europa, la excomunión decretada por el Vaticano de “todos los comunistas y sus simpatizantes del pasado, presente y futuro” e, incluso, la notoriedad de la publicación de una novela como 1984 de George Orwell.

Esos derechos humanos, los del 48, los de la refundación de las Naciones Unidas (ONU), nacieron mirando al pasado. Bajo la consigna loable de que la tragedia vivida no volviera a repetirse, carecieron de mirada prospectiva. Resultaron débiles en la práctica y también en el discurso, tanto para imponer sus directrices como sus referencias valorativas.

En cambio, las agendas que cristalizaron efectivamente fueron las propias de la posguerra: el relato del mundo dividido y amenazante de la Guerra Fría, Estados Unidos (USA) y Europa occidental versus la Rusia soviética (URSS) y el bloque socialista; y, como contrapunto, la guerra caliente de las luchas por la descolonización y su mundo otro, tercero, pobre, escindido y objeto de disputas internacionales.³⁴²

³⁴² Vid. Alán Arias, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011, pp. 52 y 53.

USA había logrado catalizar las esperanzas de un mundo mejor (el *new deal*) e introdujo el concepto de derechos humanos (Eleanor Roosevelt) en circulación restringida, pero pronto lo dejó atrás como un mero slogan propagandístico. Por su parte la URSS, en su pseudo-compromiso con las luchas anticoloniales, puso el énfasis en los ideales colectivos de emancipación (nacionalismos y comunismo) como una senda de futuro; aunque fue renuente a los derechos individuales directos y a su enraizamiento en las leyes internacionales. El bloque del “mundo libre” adoptó la insignia de los derechos civiles y políticos, en tanto que el “bloque socialista” optó por los derechos económicos y sociales; la contraposición se hizo derecho positivo internacional con los dos Pactos de derechos, el de derechos civiles y políticos y el de derechos económicos, sociales y culturales, así como sus correspondientes Comités, patrocinados por la ONU. En la aporía entre libertades e igualdad, el lenguaje de los derechos humanos, desde la década de los 40 hasta 1989, tomó carta de naturalización anticomunista.

En el camino, dice Moyn, el mundo estallaba en una revuelta de hondos contenidos culturales y políticos. Mayo 68, el mayor levantamiento social de la posguerra, cuando estudiantes y trabajadores unidos demandaban el final de un orden social y político cuyo techo de cristal era la mediocridad consumista de una clase media sin relieve moral o intelectual. El sacudimiento, con sus respectivas peculiaridades, alcanzó Europa occidental y su epicentro en París, y la oriental, en Berlín y Praga; también China y USA —de Berkeley a Nueva York—; asimismo México (y su Tlatelolco brutal). Se demandaba un cambio impulsado principalmente por los jóvenes. Sin embargo, en ningún caso el análisis y las propuestas de los manifestantes o de los gobiernos en cuestión discurrieron por el concepto de derechos humanos. En la disrupción global del 68, a veinte años de la Declaración, nadie pensó que el mejor y nuevo mundo fuera un mundo gobernado, ni siquiera ética y legalmente referenciado por los derechos humanos.

El verdadero auge de los derechos humanos sobrevino con fuerza en la década de los 70, “emergiendo al parecer de ninguna parte”. La URSS había perdido su legitimidad, luego de la invasión de Checoslovaquia y las evidencias de la brutal represión interna y USA cargaba a costas con la guerra de Vietnam. Sin embargo, los derechos humanos no resultaron inmediatamente beneficiados. Durante la década de los 60 una miríada de visiones utópicas prosperó: utopías comunitaristas y anti-consumistas, hippies, ensayos de “socialismo con rostro humano” y democrático en el bloque soviético, la Revolución Cubana, guerras de

liberación anticoloniales en el llamado Tercer Mundo. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) venían de una larga marcha (Amnistía Internacional fundada desde 1941), el rock hacía eclosión mundial y la liberación sexual alcanzaba su punto más alto, apuntalada por una tríada extraordinaria: mini-falda, píldora anticonceptiva y antibióticos.

Quizás ese clima intelectual, político y moral propició que los derechos humanos despertaran “la curiosidad de los intelectuales, la imaginación de los reformadores políticos y sociales, que evocaran una respuesta emocional de los moralistas”.³⁴³ Lo decisivo consistió en esa explosión de la relevancia social del concepto. Ya en la década de los 70, los derechos humanos comenzaron a ser invocados en el mundo desarrollado por la opinión pública como nunca antes.

Occidente deja atrás el sueño de la Revolución, tanto en las sociedades centrales como periféricas, se adoptan nuevas estrategias, se consideran las leyes internacionales de derechos humanos como una posible modalidad táctica, un paso a formas de lucha menos violentas, como un conjunto de mecanismos para realizaciones transformadoras. En esa carrera ideológica por ganar el culmen ético aspiracional, muchas utopías revolucionarias, comunitaristas, anti-consumistas y otras fracasaron y cayeron en desuso, y los derechos humanos, sobrevivientes al fin y al cabo, resultaron ganadores al encarnar una alternativa moral viable en el páramo del llamado “fin de las ideologías”.

En USA, el presidente James Carter comienza a invocar a los derechos humanos como una guía racional de la política exterior estadounidense, invocándolos como la “racionalidad fundante” de la convivencia internacional.³⁴⁴ Desde entonces, los expertos legales de casi todo el mundo empiezan a ver, por vez primera en el siglo XX, el derecho internacional como residencia y destino de los derechos humanos.³⁴⁵ Ello lleva a un cambio en la “moral” del orden mundial. En la agenda de la comunidad internacional comienzan a introducirse temáticas vinculadas al largo plazo, como los derechos de generaciones futuras o la defensa de los intereses difusos, con criterios afines o derivados de los derechos humanos. Se puede decir que en esos años se dispara el término de derechos humanos como una

³⁴³ Samuel Moyn, *op. cit.*, pp. 3 y ss.

³⁴⁴ Para una apreciación crítica de la política de derechos humanos de Carter en el plano internacional, *Vid.* Noam Chomsky, *Human Rights and American Foreign Policy*, Spokeman Books, Merlin Press, London, 1978.

³⁴⁵ Samuel Moyn, *op. cit.*, pp. 152-160.

idea central de esa agenda. En 1977, el diario *The New York Times* menciona los derechos humanos cinco veces más que en cualquiera de todos los años de su historia, incluidos 1948 o 1968.

¿A qué se debe este crecimiento y tal expansión de los derechos humanos? Según Samuel Moyn, ese fenómeno se explica en virtud de que los derechos humanos han alcanzado una dimensión utópica, una última utopía, poderosa y prominente, toda vez que otros relatos utópicos explotaron y/o fracasaron. Los derechos humanos se han constituido como la única visión moderna particular del viejo compromiso con la imagen de un mundo mejor de dignidad y respeto, rescatando y enarbolando la causa de la justicia. Adoptaron para sí y divulgaron la fuerte tendencia intelectual de la filosofía y la teoría políticas, tanto liberal como de izquierdas, relativa a la cuestión de la justicia como equidad (tanto la de matriz neo-kantiana impulsada por Rawls en USA y Gran Bretaña como las de rai-gambre marxista dominantes en Europa).

Es cierto que este impulso ha mermado en las décadas sucesivas, que las reformas orientadas por ellos avanzan lentamente y de modo fragmentario, pero también es cierto que el sacudimiento internacional por el final de la Guerra Fría, el ícono simbólico de la caída del Muro de Berlín y su punto de inflexión, la implosión y desaparición de la URSS, ofrecieron nuevas vertientes que enriquecieron y potencializaron la fuerza de los derechos humanos como gran referente valorativo y normativo de la nueva gobernanza global.

Con el final de la Guerra Fría y no digamos después, con el paradigma estrujante del 11 de septiembre de 2001, derivado del desarrollo y la afirmación cualitativamente alterada de una nueva forma del terrorismo internacional, los derechos humanos son puestos en cuestión y comienzan a mostrar debilidades y a vivir fracasos notables (guerras civiles y limpieza étnica en la ex Yugoslavia, matanzas y desplazamientos masivos en Somalia, el genocidio en Ruanda, como ejemplos indicativos y frustrantes).

Se puede decir que el desarrollo posterior al cenit del movimiento internacional de los derechos humanos en las décadas finales del siglo XX, ha amortiguado su intensidad, reverencia y popularidad, si bien ha calado profundo institucional y legalmente tanto en el orden internacional, como en el seno de los Estados nacionales. En esta nueva y última fase, los derechos humanos dejan ver su radical modo de ser: dotados de una pulsión emancipatoria inherente a su modo de ser práctico, también muestran su vocación regulatoria, su proclividad por institucio-

nalizar y/o normalizar los espacios logrados por sus empoderamientos. Su desarrollo ha ocurrido recientemente en un nuevo campo cristalizado y “aburguesado”, un tránsito propio de los movimientos sociales y sus ciclos de ascenso movilizador y sus descensos desmovilizadores, vaivenes que suceden ya sea por la vía de su mediatización o su derrota o por el camino de su institucionalización (¿triumfante?).

En resumen, se puede afirmar que, en buena medida, el movimiento contemporáneo de los derechos humanos, el de la más reciente esperanza utópica (a partir de los 70), no ha sido capaz de ofrecer ya no digamos solución, sino ni siquiera una plataforma teórica de comprensión ante la agudización de la serie de consecuencias perversas de la globalización. La multiplicación de los riesgos en las sociedades contemporáneas y la probabilidad cada vez más alta de que la condición de víctima alcance de manera creciente a millones de personas, no parecen ser acuciantes temas para el discurso y la práctica serializada o burocratizada de los derechos humanos.

El vértigo de la evolución actual del movimiento de los derechos humanos y su agenda, susceptible de ser enunciada por vía de la paradoja entre sus fortalezas inculcables y sus debilidades manifiestas, ha llevado el imaginario simbólico de la (nueva) utopía emancipadora y humanista de los derechos humanos —en la versión de Moyn— desde su cenit a su crisis, pasando por sus estridentes fracasos y, desde hace relativamente poco, a la ausencia de consensos. Todo ello en un plazo históricamente breve.

“Cada escritor crea sus propios precursores”, recuerda Moyn.³⁴⁶ De tal manera que si el pasado es leído como inevitable preparación de un sorpresivo hecho recientemente acaecido, la lectura y la reflexión que la acompaña distorsiona los dos momentos. La legitimidad propiamente dicha del discurso de los derechos humanos tendría una génesis sumamente reciente, a lo sumo de no más de cincuenta años. Su profundidad y potencia radicarían en su novedad y no en sus antecedentes. La auténtica investigación de su significado contemporáneo no se encuentra en el pasado, próximo o lejano sino —más bien— en su contemporaneidad, su actualidad presente; en la calidad y el rigor de su discurso y en sus modalidades de adecuación y arraigo crítico con la situación del mundo actual propia de la globalización.

³⁴⁶ *Vid.* Samuel Moyn, *op. cit.*, pp. 11 y ss. Ahí, Moyn recuerda la frase de Borges refiriéndose a Kafka.

Los derechos humanos tendrían que ser vistos, observados y estudiados tan sólo como una ideología más, no ser idealizados como la expresión que confirma el ascenso imparabile de sus valores (o los “nuestros” transmutados en los de la doctrina victoriosa). Hay que poner el acento en sus elecciones equívocas, sus accidentes dramáticos, sus costosos errores. El aprendizaje sería mucho mayor si hiciéramos una lectura a contrapelo (como gustaba a Walter Benjamin) del desarrollo teórico que se le adjudica a los derechos humanos.

Los derechos humanos han de ser estudiados y analizados como una causa humana, un movimiento humanista entre muchos otros, uno más, reciente, más que como un camino intelectual y moral de largo aliento, inevitable en su avance progresista, moralmente autoevidente. Resulta pertinente y hasta necesaria, entonces, una nueva aproximación para desentrañar la genealogía de este, tan próximo, programa de densidad utópica.

2. De la redistribución al reconocimiento: el origen de la utopía

Tratar de comprender la génesis, tan cercana e imbricada de los derechos humanos al ámbito cultural propio de la crisis de las utopías modernas (emancipadoras, libertarias e igualitarias) y el fin de las ideologías, puede revelar no sólo sus orígenes histórico-sociales sino —sobre todo— su radical condición contemporánea, su emergencia ante el declive y el descrédito de otras utopías emancipatorias. No obstante, pareciera que la propuesta de Samuel Moyn, si bien presenta un abundante material empírico (histórico, político e ideológico) para apuntalar esta nueva visión, adolece de una fundamentación teórica (social) con rango suficiente para efectivamente deconstruir la concepción optimista (hasta triunfalista) de las versiones dominantes de los derechos humanos y la lectura de su historia como dotada de un sentido progresivo inobjetable. Así, parece pertinente preguntar si existe una argumentación teórico-conceptual, no meramente empírico-descriptiva, que fundamente esta radical novedad como lo específico del movimiento contemporáneo de los derechos humanos.

Antes que nada, para responder a esa pregunta conviene advertir el cambio de grado teórico, de abstracción y de fiabilidad de los argumentos cuando se transita de la teoría descriptiva con su necesaria carga empírica hacia el territorio propiamente conceptual de la teoría social y la filosofía. Hay que advertir, pese al pragmatismo imperante, que las modificaciones teóricas afectan a las conse-

cuencias normativas, esto es, que los cambios en los conceptos centrales de la teoría comportan cambios graduales en las orientaciones normativas (de suyo valorativas y/o morales).

En la teoría de la sociedad, responsable de la teorización, y, en el ámbito de la filosofía política, responsable del complejo ético-normativo, se han producido importantes modificaciones a lo largo de las últimas décadas del siglo XX. Se trata de un periodo de cambios significativos coincidentes con los años de emergencia explosiva de los derechos humanos como movimiento social internacional, de acuerdo a la multicitada tesis de Moyn.

En ese sentido, se puede observar que durante la segunda mitad del siglo pasado, dos grandes constelaciones teórico filosóficas dominaron el territorio de la teoría y la filosofía político-sociales: la de orientación marxista (los marxismos más que el marxismo) en la mayor parte del continente europeo, y la constelación de matriz rawlsiana (liberal en política y acompañada de una reformulación de gran aliento de las ideas de Kant en el plano ético-normativo), en la cultura anglosajona. Ambas grandes tendencias contrapuestas son, sin embargo, coincidentes y responsables del carácter incuestionable de un criterio rector y conductor de una teoría normativa general del orden político y social.

Pese a sus significativas diferencias, podría decirse que había unanimidad en la necesidad de eliminar aquellas desigualdades sociales y/o económicas que no se pudieran justificar con argumentos razonables. Se estaba frente a un criterio de justicia como igualdad o como equidad, que variaba bastante en su construcción, sus modalidades teóricas y en sus indicadores de medición, así como en las normatividades y políticas públicas diseñadas y aplicadas para propugnarla, pero donde un criterio común, justiciero, igualitario o de equidad parecía firme e incontrovertible.

Pero en el periodo referido, a partir de los 70 del siglo pasado, esa idea fuerte de justicia acabó de ser relevada por otro criterio valorativo y normativo. El nuevo objetivo normativo ya no parecía ser la eliminación de la desigualdad, sino la prevención de la humillación o el menosprecio.³⁴⁷ Se pudo observar un cambio drástico en las categorías centrales: ya no la distribución equitativa o la igualdad

³⁴⁷ Nancy Fraser y Axel Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?: un debate político-filosófico*, Ediciones Morata, Madrid, 2006, pp. 13-17.

de bienes, sino la dignidad y el respeto. Nancy Fraser,³⁴⁸ ha fraseado sin tacha esa transición, de la idea de la redistribución a la del reconocimiento.

Mientras que la noción de redistribución contiene una idea de justicia cuyo objetivo es la creación de igualdad social mediante la redistribución de bienes que garantizan la libertad; el reconocimiento define las condiciones para una sociedad justa a través del objetivo de una interacción social de reciprocidad igualitaria, referente de la dignidad y/o la integridad individual de sus miembros.

De lo anterior se desprenden dos orientaciones normativas. Por un lado, un giro hacia la dignidad y/o el reconocimiento, resultado del desencanto político derivado del triunfo del (neo)conservadurismo, por vía de la reducción y el recorte de los programas de bienestar, con la consecuencia de un decremento objetivo de la igualdad social. Por el otro lado, no se puede hablar solo de desencanto ante la inviabilidad de la redistribución, sino de un aumento de la sensibilidad moral, generado, en buena medida, por la conciencia de los movimientos sociales respecto del valor político (movilizador) de la experiencia del menosprecio social y/o cultural, constituyéndose como un elemento central del actual concepto de justicia.

Como resultado de la novedosa reivindicación del reconocimiento de las diferencias, impulsado por movimientos sociales de muy diversa índole: feministas, raciales, lingüísticos, religiosos, étnicos, culturales, de preferencia sexual y de modos de vida alternativos, el concepto de reconocimiento ha adquirido una incontestable notoriedad en la reflexión social y filosófico-política.

En la actualidad el análisis de la relación o tránsito redistribución-reconocimiento resulta no sólo pertinente, sino necesario y urgente; aunque esto no significa que se deba dejar de lado las pugnas para superar la pobreza masiva y disminuir la desigualdad, por lo que los problemas asociados a la redistribución están lejos de desaparecer. Con la globalización, las desigualdades económicas aumentan, la distribución de la riqueza es cada vez más asimétrica, las fuerzas políticas dominantes de orientación neoliberal debilitan las estructuras de gobierno que pudieran permitir cierta redistribución. La justicia distributiva no se resigna a ser un slogan olvidado. La premisa subyacente de la teoría social y filosófica, así como del discurso de los derechos humanos, es que una comprensión

³⁴⁸ Nancy Fraser es filósofa e intelectual feminista estadounidense. Catedrática de Filosofía y Ciencia Política en la *New School for Social Research* en Nueva York.

suficiente de justicia debiera incorporar elementos proyectivos de las luchas redistributivas y por el reconocimiento, ya que una visión economicista (pseudomarxista) que reduzca el reconocimiento a un simple epifenómeno de la distribución es a todas luces insuficiente. Los hechos contemporáneos obligan a mantener la atención política e intelectual tanto sobre la redistribución como en lo relativo al reconocimiento.

3. Reconocimiento: identidades y multiculturalismo

Como a menudo sucede con los conceptos en las ciencias sociales y la filosofía, en torno a la idea de reconocimiento no existe una concepción unitaria ni homogénea. En el debate contemporáneo, incluidas las discusiones actuales en el seno del movimiento de los derechos humanos, los argumentos propios del multiculturalismo o los ensayos de fundamentación teórica de los feminismos, sostienen la idea de obtener reconocimiento y/o respeto por las diferencias, tal coincidencia se ha convertido en un punto de convergencia obligado de la reflexión social. A diferencia del concepto de respeto, de raigambre kantiana, con un significado unitario sistemáticamente argumentado, la idea de reconocimiento, de inequívoco origen hegeliano, se presenta como una noción anfibológica, dotada de muchos y controversiales significados.

De modo sucinto, se pueden observar, por lo menos tres líneas de argumentación referenciales respecto de la noción de reconocimiento. De una parte, en las discusiones orientadas a construir una fundamentación al feminismo, como el caso de Judith Butler,³⁴⁹ se hace uso de nociones como afecto, atención amorosa o la peculiaridad de las relaciones madre-hijo, que entran en juego y dirimen muchos de los elementos de argumentación respecto de una idea fuerte de reconocimiento. Por otra parte, Jürgen Habermas,³⁵⁰ en el argumento sobre la condición ideal de habla, implica el respeto mutuo de la especificidad e igualdad de las personas como paradigma del comportamiento discursivo de los participantes en las argumentaciones de la deliberación racional. En tercer término, en el discurso multiculturalista (en sus versiones más comunitaristas), tanto Will

³⁴⁹ Vid. Judith Butler, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós/UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2001.

³⁵⁰ Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, 2 vols., Taurus, Madrid, 1987.

Kymlicka³⁵¹ como Charles Taylor,³⁵² desarrollan una apreciación valorativa de los diferentes modos de vida, en un contexto político (estatal) de solidaridad social complementario a los modos de legitimación legal-rationales.

Aquí, sin embargo, han de resultar especialmente valiosas y referenciales las aportaciones de Axel Honneth³⁵³ y Nancy Fraser, quienes abordan explícitamente el tema del reconocimiento en su relación con la distribución. Por un lado, Honneth sostiene la idea de la supremacía del reconocimiento como la categoría moral fundamental y, consecuentemente, la de distribución como una derivada. En tanto, Fraser, propone un análisis dual y compartimentado de la distribución y el reconocimiento, las considera como dos categorías co-fundamentales y mutuamente irreductibles de la justicia.³⁵⁴

Con respecto al debate político-filosófico entre estos dos autores, en principio, las divergencias entre una y otra propuesta no sólo son de carácter histórico, sino también conceptual. Fraser señala que en la sociedad actual conviven dos tipos de reivindicaciones de justicia social; por un lado, las de carácter redistributivo, que pretenden una distribución más justa de los recursos y, por otro lado, las de reconocimiento, que apelan a un mundo que acepte la diferencia. Para Fraser, los dos tipos de reivindicaciones se han presentado como disociadas; no obstante, aduce, la justicia requiere tanto la redistribución como el reconocimiento. De tal manera, propone un enfoque bidimensional, que englobe y armonice ambas dimensiones de la justicia social, ya que confluyen y se influyen mutuamente. Lo esencial en la redistribución es revertir la injusticia en la configuración de la estructura económica; mientras que en el reconocimiento, la solución a la injusticia es un cambio cultural y/o simbólico.

La propuesta de Honneth, por su parte, señala que las luchas redistributivas implican de suyo reclamos de reconocimiento. Esto es así puesto que los criterios de distribución de bienes se determinan a partir del aprecio valorativo (mayor o

³⁵¹ Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona, 1996.

³⁵² Charles Taylor, *El multiculturalismo. "La política del reconocimiento"*, México, FCE, 1993.

³⁵³ Axel Honneth es el actual director del "Instituto de Investigación Social" de la Universidad de Frankfurt del Meno, conocida también como la "Escuela de Frankfurt". Es quizás uno de los autores más connotados de la llamada "tercera generación" de la Escuela y discípulo directo de Jürgen Habermas.

³⁵⁴ Axel Honneth y Nancy Fraser, *op. cit.*, p. 14.

menor) que la sociedad, en sus directrices político-económicas y culturales, otorga o niega a determinados grupos o a unos en detrimento de otros. Así, por ejemplo, en las reivindicaciones distributivas del movimiento obrero subyacen exigencias de reconocimiento, no sólo las proyectadas sobre los modos solidarios, comunitarios o productivos de la idiosincrasia de ciertos rasgos del modo de vida de los trabajadores³⁵⁵, sino también las relativas al aprecio valorativo del todo social del que se trate respecto de la clase trabajadora, lo que va a determinar el criterio de redistribución efectiva de los bienes demandados.

El riesgo mayor del debate, para Honneth, radica en que la categoría de reconocimiento quede (como ha quedado en la mayoría de las teorías multidulturalistas) restrictivamente entendida e interpretada como referida unilateralmente a una cuestión de reconocimiento de la identidad cultural; esto es lo que él denomina un “fatídico malentendido”.³⁵⁶ Esta premisa resulta ser, para él, una visión simplificada y parcial, una reducción de la noción de reconocimiento a un exclusivo plano cultural. En este sentido, la lucha por el reconocimiento debiera ser considerada un fenómeno claramente diferenciado de naturaleza moral, así como —también— una acción social.

Honneth centra su crítica en Charles Taylor,³⁵⁷ y por extensión a Fraser, por aceptar este “malentendido” del planteamiento tayloriano derivado de un corte histórico abstracto, esquemático y sin raíces materiales. La tesis de Taylor plantea que en las sociedades capitalistas actuales, las luchas por la igualdad jurídica han sido sustituidas por luchas de grupos sociales que exigen el reconocimiento de su diferencia, definida ésta desde el punto de vista cultural. Se trata de un concepto estrecho del reconocimiento jurídico, señala Honneth, entendido en el sentido restringido de una forma homogeneizadora de igualdad de trato.

La consecuencia de aceptar el planteamiento de Taylor sería que, entonces, a las actuales luchas por reconocimiento se les negaría —de entrada— todo componente jurídico, y, como consecuencia, de los conflictos jurídicos del pasado se tendría que eliminar todo elemento cultural de política identitaria. Así, por ejem-

³⁵⁵ Son clásicas las descripciones de Engels sobre “el modo de vida” de la clase obrera. Vid. ENGELS, Friederich, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1974.

³⁵⁶ Axel Honneth, *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, Buenos Aires, Katz editores, 2010, p. 36.

³⁵⁷ Vid. Charles Taylor, *El multiculturalismo. “La política del reconocimiento”, op. cit.*

plo, el movimiento por los derechos civiles de los afro-americanos en la década de los 60 en USA, si bien no era una lucha por el reconocimiento de su identidad cultural, pues reclamaban derechos civiles y políticos (centralmente el derecho al voto), esto es, una reivindicación primordialmente jurídica que, no obstante, conllevaba reclamos de reconocimiento cultural, lo mismo que exigencias de redistribución de bienes para la libertad, como bienes políticos, educativos y culturales, entre otros.

La propuesta del reconocimiento, bajo una perspectiva a partir de diferencias culturales —Fraser y también Charles Taylor— obligaría a dejar de lado, asimismo, el carácter histórico cultural de las luchas obreras del siglo XX; a partir de ello, en la medida en que los movimientos bajo la rúbrica de políticas de identidad no pueden reducirse a objetivos culturales, los movimientos de finales del siglo XX tampoco pueden reducirse a meros objetivos materiales o jurídicos. Así, la lucha de los afroamericanos por una igualdad jurídica (caso ilustrativo en la obra de Honneth), más que una reivindicación de la especificidad de la cultura afro-americana es una reivindicación por alcanzar derechos igualitarios de ciudadanía.

Hablar del tópico del reconocimiento, en Honneth, es por lo tanto hablar del motor moral de los procesos de emancipación. Para comprender de manera más amplia esta visión de alto valor comprensivo y explicativo para el discurso contemporáneo de los derechos humanos, conviene abordar, aún si mediante trazos esquemáticos, algunos elementos de la reconstrucción, que hace Honneth, de la génesis y el desarrollo de la teoría del reconocimiento.

4. La lucha por el reconocimiento.

Axel Honneth nos presenta el reconocimiento como elemento central de la constitución de la subjetividad humana. Por medio de una división tripartita de las formas propias del reconocimiento, ilustradas por medio de esferas, el autor muestra los diferentes momentos en que los individuos se relacionan e interactúan con éste. Emplazadas estas esferas y/o momentos, Honneth plantea de cara a éstos una “fenomenología del menosprecio” que se corresponde con cada una de ellas: evidencias de humillación que se expresan como impedimentos de una ética de la autorrealización más allá (o con mayor radicalidad) de las diferencias sociales, culturales e históricas. La argumentación de este autor procede a partir de la articulación de tres momentos: (1) la revalorización del programa socio-políti-

co del reconocimiento mutuo (idea original de Hegel); (2) la importancia político-moral del concepto de reconocimiento; y, (3) las formas básicas de reconocimiento. Estos elementos teóricos permitirán desarrollar su tesis, a fin de dotarse de herramientas para comprender e identificar a los nuevos conflictos sociales, de manera radicalmente racional (una “nueva gramática”) como “luchas de reconocimiento”.

Sin embargo, reconoce Honneth, la propuesta de formular una teoría de la sociedad directamente a partir de las implicaciones morales del concepto de reconocimiento enfrenta, por lo menos, tres serias dificultades. La primera de ellas ya se ha mencionado: la multiplicidad de significados que se le otorgan al concepto de reconocimiento, esto es, “el concepto de reconocimiento no ha sido definido de ninguna manera ni en el ámbito del lenguaje cotidiano ni en el de la filosofía”.³⁵⁸

La segunda dificultad es que “en función de la interpretación de la que se parte, parece modificarse también el contenido moral del concepto de reconocimiento”,³⁵⁹ de forma tal que, si bien en el plano jurídico-político la actitud positiva de otorgar ciertos derechos es un tipo de reconocimiento, con el cual el individuo es capaz de verse a sí mismo como miembro de una comunidad política específica, esta misma noción sería poco adecuada en el plano social, donde se trata de reconocer una apreciación de mayor alcance, ir más allá del momento cognitivo de un auto-respeto elemental hacia un elemento afectivo de la empatía solidaria. Así, los diferentes contenidos interpretativos del reconocimiento tienen consecuentemente perspectivas morales específicas y diferenciadas.

Por último, la tercera dificultad para reflexionar en torno al concepto de reconocimiento, señala Honneth, es “el problema de la fundamentación de las implicaciones morales que subyacen a las diferentes formas de reconocimiento”,³⁶⁰ es decir, la dificultad de concebir una posible raíz unitaria de todos los diferentes puntos de vista de la moralidad y en el que éstos puedan ser justificados normativamente de manera conjunta. Solamente podrá ser adecuada y valiosa para la teoría del reconocimiento recíproco una aproximación que se construya a través de las diferenciaciones de significado existentes en el concepto mismo de reconocimiento.

³⁵⁸ Axel Honneth, *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, op. cit., p.16.

³⁵⁹ *Idem*.

³⁶⁰ *Ibid.*, p. 19.

Ahora bien, la articulación establecida por Honneth en torno a tres tipos de praxis como esferas de reconocimiento, presenta el primer momento o forma de reconocimiento como la concreta e inmediata, misma que es la propia del amor, que Honneth define como el ámbito de “todas las relaciones primarias, en la medida en que, a ejemplo de las relaciones eróticas entre dos, las amistades o las relaciones padres-hijos, estriban en fuertes lazos afectivos”.³⁶¹ El modo de reconocimiento propio del amor radica donde “los sujetos se reconocen mutuamente en sus necesidades específicas, cosa que les permite adquirir una seguridad afectiva”.³⁶² Así, la dedicación emocional (amorosa) es la relativa a la necesidad de afecto y atañe a una dimensión de la personalidad que le permite al sujeto tanto articular su cuerpo de modo autónomo, así como expresar con confianza sus necesidades y sentimientos. De este modo, el reconocimiento por medio del amor establece la auto-relación práctica de la autoconfianza.

La segunda esfera, forma y/o momento de reconocimiento es la universal y abstracta que se corresponde con el derecho. Esta forma se establece en la medida en que el sujeto es aceptado como miembro de una comunidad, por la vía del reconocimiento jurídico se convierte en un portador de derechos, de modo tal que puede reclamar perentoriamente (conciencia jurídica subjetiva) el cumplimiento de alguno de sus derechos, invocando la sanción prevista por la autoridad para los casos de transgresión de la ley. En este caso, el modo de reconocimiento es la atención cognitiva (en tanto que interpretación de la ley), la dimensión de la personalidad que afecta es la de la responsabilidad moral y el potencial de desarrollo que permite es la generalización y materialización del derecho. La auto-relación práctica que establece es el auto-respeto, que no es otra cosa que la posibilidad que tiene el sujeto de concebir su obrar como una exteriorización de su autonomía moral respetada por todos.

Finalmente, la tercera esfera o forma de reconocimiento es la universal y concreta o la solidaridad. Se trata de la valoración social que permite referirse positivamente a las cualidades y facultades concretas del individuo y que contribuyen a la reproducción del orden social. Este reconocimiento depende del horizonte de los ideales y metas colectivos, asimismo, debe ser lo suficientemente amplio

³⁶¹ Axel Honneth, *The Struggle for Recognition. The Moral Grammar of Social Conflicts*, The MIT Press, Cambridge, 1995, p. 96.

³⁶² *Ibid.*, p. 97.

como para integrar las diferentes aptitudes de cada uno a la vida social. La experiencia de distinción o dignidad social suele darse por identificación con el grupo social al que el sujeto pertenece, lo que es experimentado por él con orgullo, por su utilidad en relación con valores compartidos por la comunidad; la auto-relación del sujeto que fomenta la solidaridad es la autoestima.

Honneth señala que el plano tripartita de reconocimiento en Hegel se queda, no obstante, atrapado en su idealismo. El contrapunto para que la constitución de la realidad social ya no sea explicada como un mero proceso intersubjetivo radica en la necesidad de revalorar “la autogradación dialéctica del espíritu”.³⁶³ Entonces, el punto de partida obligado resulta de proceder por vía negativa, esto es, argumentar a partir del análisis fenomenológico de los daños morales. Así, aquellas circunstancias que son vividas como injustas y humillantes presentan la clave de la conexión entre moral y reconocimiento.³⁶⁴ Honneth se refiere a estas modalidades de negación del reconocimiento en tanto que son “un comportamiento que no sólo representa una injusticia porque perjudica a los sujetos en su libertad de acción o les causa daño; sino que también estaríamos —más bien— ante la designación de los aspectos constitutivos de un comportamiento por el que las personas son lesionadas en el entendimiento positivo de sí mismas y que deben ganar intersubjetivamente.”³⁶⁵

La distinción entre las tres esferas o formas o momentos de reconocimiento permite determinar sus correlativos modos de menosprecio, los componentes de la privación o negación del reconocimiento, es decir, lo que soporta la concepción relativa a una condición de daño moral.

La forma de menosprecio que es correlativa al amor se presenta en los casos de humillación física: el maltrato, la tortura y la violación, que pueden considerarse, amén de violaciones a los derechos humanos o delitos, como las formas más básicas de humillación del ser humano. Constituyen formas de ataque a la

³⁶³ *Ibid.*, p. 121.

³⁶⁴ El modo de la argumentación negativa y las implicaciones al daño infligido a las víctimas resultan de total actualidad y pertinencia en relación con el debate que sobre los derechos humanos se desarrolla en la actualidad. *Vid.*, Jacques Rancière, “Who is the Subject of the Rights of Man?”, *South Atlantic Quarterly*, núm. 2-3, vol. 103, Duke University Press, Durham, 2009, pp. 301-309; asimismo, el capítulo VI. Derechos Humanos: entre la violencia y la dignidad, pp. 193-228, desarrolla esta idea.

³⁶⁵ Axel Honneth, *The Struggle for Recognition*, *op. cit.*, p. 160.

integridad física y psíquica. Se trata del intento de apoderarse del cuerpo de otro individuo contra su voluntad, como en la tortura o en la violación. De este modo, al individuo se le impide coordinar su cuerpo con autonomía; el sujeto pierde, entonces, la confianza en sí mismo.

La forma de menosprecio vinculada al derecho es la desposesión, la privación de derechos y la exclusión social. Esa forma de menosprecio se da cuando el hombre o la mujer es humillado(a) al no concederle la imputabilidad moral de una persona jurídica de pleno valor, en la privación de determinadas prerrogativas y libertades legítimas. Se considera que el individuo no tiene el status de un sujeto de interacción moralmente igual y plenamente valioso.

Por último, la forma de menosprecio correspondiente a la solidaridad es la deshonra. Aquí se desvaloriza el modo de vida de un individuo singular o de un grupo, esto es, la degradación del valor social de formas de autorrealización. Esta jerarquía social de valores se constituye de tal manera que escalona formas singulares de vida y modos de convicción considerados como menos válidos o que se presume presentan insuficiencias. Los individuos sufren la consecuencia de que no pueden recurrir, a través del fenómeno positivo de la apreciación social, a su propia autovaloración y, en el mismo sentido, el individuo se ve inducido y presionado a devaluar su forma de vida propia y a sufrir una pérdida de autoestima.

Así, la experiencia de la injusticia se vive de distinta manera dependiendo de la situación. Del lado de la víctima, lo que la define es que no pueden ver garantizada su dignidad o su integridad, en términos de Honneth, “sin la suposición de un cierto grado de autoconfianza, de autonomía garantizada por la ley y de seguridad sobre el valor de las propias capacidades no es imaginable el alcance de la auto-realización”.³⁶⁶ Honneth señala, en consecuencia, que es necesaria una ampliación de nuestro concepto tradicional de moral social, determinado en el marco de una concepción formal y progresiva de vida satisfactoria. Los modelos de reconocimiento introducen el potencial para una concepción de evolución normativa. El proceso normativo de reconocimiento, en sus diferentes esferas y momentos, abre la posibilidad de un proceso de remodelación en dirección de un aumento progresivo de universalidad o igualdad y, por tanto, de un posible proyecto éticamente fundado.

³⁶⁶ *Ibid.*, p. 31.

5. Reconocimiento, moral y derechos humanos

Es así que resulta pertinente articular la expansiva explosión reciente de los derechos humanos, de finales del siglo XX, aceptar la descripción histórico-ideológica de la adquisición de su densidad utópica (la tesis moyniana), si y sólo si bien justificado teórica y conceptualmente el tránsito de la redistribución al reconocimiento por parte de los movimientos sociales contemporáneos. En el entendido de que el reconocimiento es un concepto no reducible a la identidad cultural, incluso de la redistribución, así como dotado de una dimensión ética susceptible de fundamentar y motivar movimientos de resistencia y emancipación tal y como lo es el movimiento de los derechos humanos y su discurso.

En virtud de lo anterior, es que resulta relevante para la discusión actual sobre los derechos humanos, incorporar y fundar la dimensión moral y las motivaciones profundas del actuar emancipatorio, del resistir los abusos de poder o las injusticias, del momento de rebelión que siempre subyace al ¡ya basta! de los sujetos activos y/o las víctimas. Los maltratados, excluidos o despreciados no sólo sufren a partir del menosprecio, sino que, cabe advertir, también el menosprecio en sí mismo puede producir sentimientos que motivan afectivamente la lucha por el reconocimiento y que contienen la potencia suficiente para, en determinadas condiciones, posibilitar la institucionalización de prácticas sociales susceptibles de disparar cambios políticos y, eventualmente, morales.

Los grupos que han experimentado estas formas de menosprecio (las víctimas) son los llamados a devenir en sujetos de las luchas por el reconocimiento. Dichas luchas tienen una serie de implicaciones cruciales para la comprensión del cúmulo de prácticas que conforman la sustancia misma de los derechos humanos (y de los movimientos sociales en general), sus configuraciones jurídicas positivas y sus materializaciones institucionales privadas y públicas.

Los derechos plasmados en sistemas jurídicos y garantizados por instituciones no son resultado de una “evolución progresista de las sociedades”, sino que son consecuencia de los conflictos sociales en los que están de por medio demandas de reconocimiento (y distribución), mismas que surgen porque han sido negadas o violentadas las identidades de individuos o colectivos sociales. Así, frente a cualquier negación de reconocimiento, la resistencia y la protesta social se constituyen en soportes de prácticas emancipatorias, cuyo objetivo, moral-

mente fundado, es el de conseguir el pleno reconocimiento; acciones emprendidas por vía negativa, a menudo, a partir de un abuso de poder, una injusticia social, un acto de menosprecio, una vulneración de la dignidad de las personas. Ese plexo o red de prácticas e interacciones tienen como su finalidad característica la reivindicación del reconocimiento y, con ello, determinan el carácter intrínsecamente político de los derechos humanos.³⁶⁷

Por ello, es que los derechos humanos pueden ser exigibles éticamente. Si tal como se ha referido, la lucha social no debe fundarse sólo en intereses (distribución de bienes) sino también en sentimientos morales de injusticia, que surgen de las experiencias de menosprecio, es posible, entonces, aducir que las luchas por el reconocimiento, bajo una lógica moral, son luchas por el reconocimiento de derechos, así como, exigencias éticas de una realización moral superior de la sociedad. Por tanto, la fuente moral de los conflictos sociales se encuentra en la experiencia de los afectados por formas de menosprecio o falta de reconocimiento: por las víctimas del maltrato físico, la privación de derechos y la desvalorización social.

Antes de que los seres humanos establezcan cualquier tipo de relaciones racionales-normativas o político-jurídicas, parten, siempre, de relaciones afectivo-emotivas. Así, los seres humanos se apropian del mundo a través de relaciones afectivas-emotivas, consigo mismo y con otros seres humanos. La moralidad es más propiamente sentida que razonada; entonces, la cualidad a la que se tiene que atender y en la que se debe confiar de inicio es el sentimiento moral, proveedor de una mayor sensibilidad moral como resultado de la lucha por el reconocimiento.

6. Reconocimiento: estructura y configuración (dos modelos).

Final

Finalmente y con la pretensión de cerrar el argumento, se presentan, producto de un ejercicio de abstracción teórica, dos dimensiones de análisis del reconocimiento. Un par de modelos ideales que ayudan a hacer un estudio multidimen-

³⁶⁷ Aquí se debe atender la noción de lo político como aquellas acciones encaminadas a establecer un nuevo orden social, como mecanismos instituyentes. Por otro lado, la política refiere a las acciones que se expresan dentro del espacio social establecido, líneas de acción dentro del orden instituido.

sional del reconocimiento y facilitar, así, su articulación con el movimiento de los derechos humanos y su discurso (herramientas metodológicas). De esta manera, se podrá entender mejor la centralidad que, para una teoría contemporánea de los derechos humanos, tiene la noción de reconocimiento.

(Modelo uno):

Por un lado, (a) la centralidad del reconocimiento en el seno de los elementos estructurales de los derechos humanos, sus aspectos esenciales; (b) inscrito en el plexo multidimensional de las prácticas de resistencia, emancipación y regulación que los constituyen, el *ethos* de los derechos humanos; así como (c) la finalidad que mueve y orienta estratégicamente esas acciones prácticas, su teleología, esto es, su *telos*. Este es uno de los planos de inscripción y conformación del reconocimiento en su articulación íntima con los derechos humanos.

El reconocimiento así entendido, primero en esta dimensión abstracta estructural, posee ciertas características inherentes a su modo de existencia, rasgos y modos de comportamiento que le otorgan carácter e identidad. Este aspecto esencial y sus elementos constitutivos, tienen características perceptibles sólo en su abstracción, como elementos trans-históricos, susceptibles de ser captados desde una perspectiva sincrónica, ideal, fuera del curso histórico, esto es, el modo de su estructura.

En este sentido, esa estructura del reconocimiento es, a grandes rasgos, la que lo entiende como una categoría discursiva que condiciona la posibilidad de la autonomía de los sujetos en un plano intersubjetivo, jurídico y societal; ello se describe de forma cercana al planteamiento hegeliano, donde cada una de las formas de reconocimiento será el resultado de una lucha que los individuos mantienen entre sí por el respeto recíproco, desde y hacia una concepción gradualmente creciente que cada uno tiene de sí mismo. Aquí el reconocimiento de mueve en el ámbito insituyente de sentido propio del espacio de lo político (*le politique, das Politische*).

(Modelo dos):

Por otro lado, cuando el conjunto de elementos estructurales referidos en el (modelo 1) se organiza, cuando se conforma históricamente, visto —en consecuencia— desde una perspectiva diacrónica, propia de su curso histórico, constituye y construye una peculiar forma social, especificada históricamente; esta sería la modalidad de su configuración.

Se pueden observar los siguientes momentos: (a) presencia del reconocimiento en la dimensión de la configuración histórica de los derechos humanos, correspondiente a un momento determinado de tiempo y espacio; (b) se trata de las características históricamente especificadas que el reconocimiento y su lucha adoptan, las formas y modalidades particulares de los movimientos (el de los derechos humanos u otros que se articulan estructuralmente o que utilizan en sentido táctico o estratégico a los derechos humanos); (c) los procesos de lucha que desarrollan, las movilizaciones y/o acciones que realizan, el catálogo de opciones de su intervención, así como las demandas y peticiones que los movimientos enarbolan.

Ese es el espacio concreto, la forma o figura histórica, en el que se asume y existe el reconocimiento, en el que se ha configurado como movimiento social concreto y singular: lucha feminista, movimiento obrero, reivindicación indígena o comunidad LGBTTI, por tomar algunos ejemplos ilustrativos. En la dimensión de su configuración, el reconocimiento aparece como el objetivo implícito por el que se ensaya una estrategia y se aplica una táctica en un determinado campo de fuerzas correlacionadas, por lo tanto se desarrolla en el plano concreto de la política (*la politique, die Politik*) lo instituido en sus instituciones, normatividades, modalidades y reglas.

Las actuales configuraciones históricas de las luchas por el reconocimiento se renuevan con frecuencia, movimientos como los indignados, “ocupas” o la Primavera árabe reciclan e innovan las estrategias de resistencia y emancipación, los medios e instrumentos, el menú de opciones tácticas probables para obtener el reconocimiento, incluso global (otorgando nuevo sentido político a las redes sociales, inéditos canales de participación y oposición) a sus reclamos, peticiones y demandas.

Tal es también el caso del movimiento de los derechos humanos en su configuración contemporánea. El reconocimiento, en su doble dimensión estructural y configuracional, constituye un elemento central y decisivo para su práctica y su discurso, particularmente, para el entendimiento de sí mismos, el camino de una comprensión y una explicación de lo que efectivamente son en la actualidad.

La cuestión del reconocimiento es crucial para una teorización contemporánea y de pretensiones críticas de los derechos humanos. La centralidad del concepto de reconocimiento en el *corpus* teórico de los derechos humanos, en el doble modelo apuntado y sus dimensiones específicas, el de sus condiciones de posibilidad (de existencia) y en el de su existencia concreta e histórica.